



COMISIÓN DE JUSTICIA

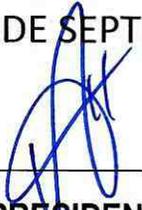
DICTAMEN NÚMERO 11

EN LO GENERAL POR EL QUE SE ADICIONA REFORMA LOS ARTÍCULOS 66, 80, 112, 118 Y 177 DE LA LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 21 VOTOS EN CONTRA: 0 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: RESERVA PRESENTADA Y APROBADA, POR LA DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ, CON 21 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES.

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 11 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, LEÍDO POR EL DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTINEZ LOPEZ. .

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.


DIP. PRESIDENTA


DIP. SECRETARÍA



RECIBIDO
29 SEP 2022
DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

Dictamen No. 11
APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON
21 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 11 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, RESPECTO A LA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE VICTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 16 DE MARZO DE 2022.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, 60 inciso d) y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado **“Fundamento”** se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado **“Antecedentes Legislativos”** se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado **“Contenido de la Reforma”** se compone de dos capítulos, el primero denominado **“Exposición de motivos”** en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado **“Cuadro Comparativo”** se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.

RESERVA PRESENTADA DIP. MA. ROCÍO ADAME MUÑOZ

APROBADO EN VOTACION
NOMINAL CON
21 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES



IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción VII, 57, 60 inciso d, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Justicia, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 16 de marzo de 2022, la Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa de reforma a los artículos 66, 80, 112, 138 y 177 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California.



2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 24 de marzo de 2022, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio CJ/SMML/021/2022, firmado por el Presidente de la Comisión de Justicia, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en el numeral 1 de este apartado, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

El espíritu de las reformas legislativas, es crear las condiciones y medidas que beneficien la operatividad de la administración pública, para que las acciones de gobierno se traduzcan en beneficios para la sociedad.

En ese tenor, la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial No. 49, de 29 de octubre de 2018, tiene por objeto reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a sus derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, en la Ley General de Víctimas, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y demás ordenamientos jurídicos que reconozcan derechos humanos.

De ahí que, es de suma relevancia el contenido normativo de la ley en comento, en razón de que su objetivo es propiciar el reconocimiento y la garantía absoluta de los derechos humanos de la población en nuestra entidad.



Ahora bien, en días recientes el pleno del Poder Legislativo de Baja California, tuvo a bien nombrar la Comisionada de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, recayendo el nombramiento en María Alejandra Basaldúa Ayala.

Luego, resulta oportuno que la legislación que en la materia exista, sea vanguardista y guarde relación armónica con las reformas que en otras materias han sido dictadas por la soberanía legislativa, con énfasis especial cuando se hable de la coordinación con diversas autoridades.

En otras palabras, resulta fundamental que las reformas que se realizan a las leyes, se actualicen las denominaciones de las autoridades que en ella intervienen en los diversos supuestos normativos.

Lo anterior, se afirma porque la población demanda y exige leyes que guarden congruencia entre ellas, y se encuentren armonizadas para evitar contradicciones e inconvenientes, lo que se traduce en certeza jurídica para el gobernado, evitando con ello lugar a contradicciones en las figuras jurídicas.

De modo que, se propone reformar los artículos 66, 80, 112, 138 y 177, para sustituir las referencias al Procurador General del Estado, Procuradurías y Secretaría de Planeación y Finanzas; por la de Fiscal General del Estado, Fiscalías, y Secretaría de Hacienda.

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 66.- El Sistema Estatal estará integrado por las instituciones, entidades, organismos y demás participantes, aquí enumerados:</p> <p>I. Poder Ejecutivo:</p> <p>a. El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;</p>	<p>ARTÍCULO 66.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a al b. (...)</p>



<p>b. El Secretario General de Gobierno;</p> <p>c. El Procurador General de Justicia;</p> <p>d. El Secretario de Seguridad Pública; y</p> <p>e. El Director del Sistema Integral de la Familia DIF del Estado.</p> <p>II. Poder Legislativo:</p> <p>a. El Presidente de la Comisión de Justicia; y</p> <p>b. El Presidente de la Comisión de Derechos Humanos.</p> <p>III. Poder Judicial:</p> <p>a. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.</p> <p>IV. Organismos Públicos:</p> <p>a. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.</p> <p>V. El titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.</p> <p>VI. Un representante por cada uno de los Municipios del Estado.</p> <p>El Sistema Estatal contara con un Secretario Técnico quien tendrá la obligación de dar seguimiento a los acuerdos adoptados por esté.</p> <p>El carácter de miembro del Sistema Estatal, será honorífico.</p>	<p>c. El Fiscal General del Estado de Baja California;</p> <p>d al e. (...)</p> <p>II a la VI. (...)</p>
---	--



<p>ARTÍCULO 80.- La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables, estará integrada de la siguiente manera:</p> <p>I.- Un representante de las siguientes secretarías del Estado:</p> <ul style="list-style-type: none">a) General de Gobierno quien la presidirá;b) De Planeación y Finanzas;c) Educación Pública y Bienestar Social;d) Salud; <p>II.- Tres representantes del Consejo Consultivo, designados por ésta, y</p> <p>Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección o su equivalente. En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico quien será el Comisionado Ejecutivo.</p>	<p>ARTÍCULO 80.- (...)</p> <p>I.- (...)</p> <p>a) (...)</p> <p>b) De Hacienda;</p> <p>c) al d) (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 112.- Todo servidor público del Estado y sus municipios que tenga contacto con la víctima, estará obligado a orientarla para llenar el formato único de registro. El Ministerio Público, los defensores públicos, los asesores jurídicos de las víctimas y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado no podrán negarse llenar el formato único de registro.</p>	<p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>(...)</p>



Cuando los servidores públicos competentes no se encuentren accesibles, disponibles o se nieguen a auxiliar a la víctima en el llenado del formato único, la víctima o su representante podrán acudir a cualquier otra autoridad estatal o municipal, las cuales tendrán el deber de apoyarla, entre las cuales, en forma enunciativa y no limitativa, se señalan las siguientes:

I.- La Procuraduría General de Justicia del Estado;

II.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado;

III.- El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

IV.- Las instituciones de salud y educación, ya sean públicas o privadas;

V.- Los Institutos de Mujeres;

VI.- Los Albergues;

VII.- La Defensoría Pública, y

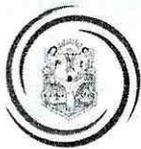
VIII.- Los Síndicos municipales que corresponda.

I.- Fiscalía General del Estado de Baja California;

II a la VIII. (...)

ARTÍCULO 138.- Además de los deberes establecidos para todo servidor público, así como para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y las instituciones de seguridad pública municipales, y en general de las disposiciones respectivas contempladas en otros ordenamientos, a los miembros de las policías de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

ARTÍCULO 138.- (...)



<p>I.- Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, la legislación penal y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;</p> <p>II.- Permitir la participación de la víctima y su defensor en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como el ejercicio de su coadyuvancia;</p> <p>III.- Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad;</p> <p>IV.- Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las procuradurías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;</p> <p>V.- Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia;</p> <p>VI.- Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos, y</p> <p>VII.- Mantener actualizados los registros en cumplimiento de esta Ley y de la Ley General.</p>	<p>I a la III.- (...)</p> <p>IV.- Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las fiscalías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;</p> <p>V a la VII.- (...)</p>
<p>ARTÍCULO 177.- Para lograr los objetivos de las medidas de protección, el Procurador podrá celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales y de los gobiernos de las entidades federativas y Municipios, organismos públicos autónomos o constitucionales, así como con organismos</p>	<p>ARTÍCULO 177.- Para lograr los objetivos de las medidas de protección, el Fiscal podrá celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales y de los gobiernos de las entidades federativas y Municipios, organismos públicos autónomos o constitucionales, así como con organismos</p>



<p>de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten adecuados para otorgar la protección de las personas o establecer las medidas necesarias para su ejecución.</p> <p>En el caso de que se requiera de la contratación o adquisición de servicios con particulares, deberá garantizarse que se respeten los criterios de reserva y confidencialidad respecto de los antecedentes personales, médicos o laborales de la persona protegida, por lo que los proveedores de dichos servicios no podrán, bajo ningún caso, tener acceso a información que posibilite por cualquier medio su identificación.</p>	<p>de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten adecuados para otorgar la protección de las personas o establecer las medidas necesarias para su ejecución.</p> <p>(...)</p>
---	--

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas.	Reformar los artículos 66, 80, 112, 138 y 177 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California.	Armonizar la Ley de Víctimas del Estado, conforme a la nueva y correcta denominación de dependencias y órganos constitucionales autónomos.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.



2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

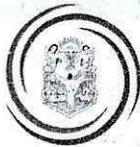
El punto de partida de este estudio jurídico de constitucionalidad es y debe ser, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al respecto, el artículo 39 de la misma señala que la soberanía del pueblo reside esencial y originalmente en el pueblo, y que este tiene en todo momento el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Por su parte, el artículo 40 de nuestra norma fundamental, establece que nuestra República representativa está compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Siguiendo con nuestro texto supremo, el diverso numeral 41 precisa que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y por lo de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos en la Constitución Federal y las particulares de cada Estado, sin que en ningún caso se pueda contravenir al Pacto Federal.



Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

Tampoco se puede perder de vista que, el artículo 43 de la Constitución Federal establece con toda claridad que Baja California, es parte integrante de la Federación:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

De este modo, el artículo 116 de nuestra Constitución Federal señala que el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial y que los poderes de los Estados se organizan conforme a la Constitución de cada uno de ellos con sujeción a las directrices que establece la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

[...]

Así el artículo 4 de la de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California señala con toda puntualidad que Baja California es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Federal, mientras que el numeral subsecuente (5) establece que todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.



ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

En orden de lo anterior, el segundo párrafo del artículo 11 de la Constitución Política de Baja California establece que el Gobierno del Estado se divide para su ejercicio en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los cuales actúan separada y libremente, pero cooperando en forma armónica a la realización de los fines del Estado.

Analizado lo anterior como ha sido, esta Comisión advierte de manera clara que la propuesta legislativa motivo del presente estudio tiene bases y soportes constitucionales previsto en los artículos 39, 40, 41, 43, 116 y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el análisis de fondo respecto a la viabilidad de las propuestas legislativas será atendido en el apartado siguiente.

VI. Consideraciones y fundamentos.

Esta Comisión considera jurídicamente procedente la reforma planteada por la inicialista, en virtud de los siguientes razonamientos:

1. La Diputada Gloria Arcelia Miramontes Plantillas, presenta iniciativa de reforma a los artículos 66, 80, 112, 138 y 177 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, con el propósito de armonizar dicho ordenamiento, conforme a la nueva y correcta denominación de diversas dependencias y órganos constitucionales autónomos, los cuales se han producido a partir de reformas recientes.

Las razones principales que detalló la inicialista en su exposición de motivos, que desde su óptica justifican el cambio legislativo, son los siguientes:

- La Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el 29 de octubre de 2018, dicho ordenamiento reconoce y garantiza los derechos de las víctimas y protege sus derechos fundamentales conforme al marco convencional y constitucional.
- Desde entonces, Baja California, ha registrado diversas modificaciones al marco positivo interno, ello con el propósito de generar mejores condiciones para las y los ciudadanos de nuestro Estado, sin embargo, muchas de las reformas que ya se han



materializado, exigen acciones legislativas de armonización, esto para que los cambios sean normativamente congruentes y produzcan el efecto deseado en los destinatarios de la norma, es decir, que otorguen certeza y seguridad jurídica.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

ARTÍCULO 66.- (...)

I. (...)

a al b. (...)

c. El Fiscal General del Estado de Baja California;

d al e. (...)

II a la VI. (...)

ARTÍCULO 80.- (...)

I.- (...)

a) (...)

b) De Hacienda;

c) al d) (...)

II.- (...)

(...)

(...)

ARTÍCULO 112.- (...)

(...)

I.- Fiscalía General del Estado de Baja California;



II a la VIII. (...)

ARTÍCULO 138.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las **fiscalías**, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;

V a la VII.- (...)

ARTÍCULO 177.- Para lograr los objetivos de las medidas de protección, el **Fiscal** podrá celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales y de los gobiernos de las entidades federativas y Municipios, organismos públicos autónomos o constitucionales, así como con organismos de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten adecuados para otorgar la protección de las personas o establecer las medidas necesarias para su ejecución.

(...)

2. De acuerdo con el derecho positivo mexicano la función del legislador es esencial para la vida pública del país y de Baja California, pues la vigencia de un orden institucional establecido en las leyes no es algo que marche por sí mismo, sino que requiere de movilidad permanente por parte de los agentes públicos con los cuales el Estado garantiza su funcionalidad: el Poder Legislativo.

La armonización legislativa puede ser entendida como la acción consistente en hacer compatible las disposiciones federales y el marco normativo interno, con los tratados internacionales, sobre todo en materia de derechos humanos, con el fin de evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos.

NORMAS DE DERECHO INTERNO. SU INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEBEN ARMONIZARSE NECESARIAMENTE CON EL DERECHO INTERNACIONAL CONVENCIONAL.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis aislada P. IX/2007, de rubro: "TRATADOS INTERNACIONALES. SON PARTE INTEGRANTE DE LA LEY SUPREMA DE LA UNIÓN Y SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES GENERALES, FEDERALES Y LOCALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.", estableció el principio de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, así como que,



mediante la suscripción de un convenio internacional, el Estado Mexicano contrae libremente obligaciones frente a la comunidad internacional que no pueden ser desconocidas invocando normas de derecho interno, pues incluso su incumplimiento supone, por lo demás, una responsabilidad de carácter internacional. Así, en aplicación de esas directrices, no solamente resulta necesario que el operador jurídico acuda, en principio, a los diversos métodos de interpretación para asignar un contenido específico a las normas jurídicas acorde al derecho interno, sino que además, debe verificar la existencia de un instrumento internacional adoptado por México, exactamente aplicable a la materia de estudio y, luego, habiéndolo, es necesario que armonice la porción normativa interna con lo establecido en ese ordenamiento jurídico internacional, todo ello a fin de darle uniformidad, coherencia y consistencia a un bloque normativo; de tal forma que se respete lo que acordó México con otros Estados, como consecuencia de las obligaciones recíprocas, conforme al marco jurídico establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

Tesis: PC.I.A. J/171 A (10a.)	Semanario Judicial de la Federación	Undécima Época	Registro digital: 2023266
Plenos de Circuitos	ibro 2, Junio de 2021, Tomo IV	Pag. 4441	Jurisprudencia (Constitucional)

Ahora bien, es de tomarse en consideración que, el pasado 6 de diciembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la nueva **LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en cuyo artículo 30 se enuncia la nueva estructura de las dependencias del Poder Ejecutivo Estatal:

ARTÍCULO 30. Para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la Administración Pública, auxiliaran a la Persona Titular del Poder Ejecutivo las dependencias siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Hacienda;
- III. Oficialía Mayor de Gobierno;
- IV. Secretaría de Seguridad Ciudadana;
- V. Consejería Jurídica;
- VI. Secretaría de Bienestar;
- VII. Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género;
- VIII. Secretaría de Educación;



- IX. Secretaría de Salud;
- X. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;
- XI. Secretaría de Economía e Innovación;
- XII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XIII. Secretaría de Turismo;
- XIV. Secretaría del Campo y la Seguridad Alimentaria;
- XV. Secretaría de Pesca y Acuicultura;
- XVI. Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XVII. Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;
- XVIII. Secretaría de la Honestidad y la Función Pública;
- XIX. Secretaría de Cultura;
- XX. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y,
- XXI. Dirección de Comunicación Social.

Así, tomando en consideración que la inicialista pretende modificar el artículo 80 del ordenamiento en estudio, para sustituir la referencia de la Secretaría de *Planeación y Finanzas* por la de **Hacienda**, resulta fundada la pretensión, pues en efecto, la primera de las Secretarías mencionadas, dejó de existir por Decreto Legislativo, lo que hace procedente además de necesario, actualizar el marco positivo de Baja California para que este encuentre congruencia y armonía legislativa, lo que se traduce en certeza jurídica para los destinatarios de la norma.

Igualmente resultan procedentes las modificaciones a los artículos 66, 112, 138 y 177 de la Ley de Víctimas para el Estado, toda vez que el 23 de octubre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No 7, emitido por la XXIII Legislatura de nuestro Estado, mediante el cual, se reformaron los artículos 18, 22, 27, 40, 42, 49, 69, 70, 71, 72, 80, 93, 94 y 110 y se creó la Fiscalía General del Estado, órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la investigación y persecución de los delitos, en términos de lo exigido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<https://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=PeriodicoOficial/2019/Octubre&nombreArchivo=Periodico-47-CXXVI-20191023-N%C3%9AMERO%20ESPECIAL.pdf&descargar=false>



Con la creación de la Fiscalía General del Estado, se extinguió la antigua Procuraduría General de Justicia del Estado, de ahí que resulte incuestionable la procedencia de los artículos 66, 112, 138 y 177 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, en los términos propuestos por la inicialista.

3. El presente Dictamen cubrió el principio de exhaustividad del estudio, al haber analizado todas y cada una de las consideraciones y motivaciones hechas valer por la inicialista.

Es por todo lo anterior que tomando en cuenta los argumentos antes vertidos, el texto propuesto por el inicialista, resulta acorde a derecho, no se contrapone con ninguna disposición de orden federal o local, no contraviene el interés público y existe simetría entre el diagnóstico presentado en la exposición de motivos y los valores jurídicos y axiológicos que se pretenden tutelar con la reforma, lo que hace a la misma, jurídicamente PROCEDENTE.

VI. Propuestas de modificación.

Se hicieron modificaciones por el uso del lenguaje incluyente, las cuales se verán reflejadas en el resolutivo del presente dictamen.

VII. Régimen Transitorio.

Esta Comisión considera adecuado el contenido del régimen transitorio.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar otros ordenamientos legislativos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 66, 80, 112, 118, 138 y 177 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 66.- (...)

I. (...)

- a. La persona titular de Gobierno del Estado, quien lo presidirá;
- b. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;
- c. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California;**
- d. La persona titular de la Secretaría Ciudadana; y,**
- e. La persona titular de la Dirección del Sistema Integral de la Familia DIF del Estado.**

II. (...)

- a. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia; y,
- b. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos.

III. Poder Judicial:

- a. La o el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

IV. (...):

- a. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

V. La persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.

VI. Un representante por cada uno de los Municipios del Estado.

El Sistema Estatal contará con una Secretaría Técnica, quien tendrá la obligación de dar seguimiento a los acuerdos adoptados por esté.

(...)

ARTÍCULO 80.- (...)

I.- (...)

a) (...)

b) **De Hacienda;**

c) De Educación;

d) (...)



II.- (...)

(...)

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, quien será la o el Comisionado Ejecutivo.

ARTÍCULO 112.- (...)

(...)

I.- **Fiscalía General del Estado de Baja California;**

II a la VIII. (...)

ARTÍCULO 118.- (...)

I.- (...)

a) Gobierno del Estado;

b) a la c) (...)

d) **Fiscalía General del Estado**, por conducto del Ministerio Público;

e) (...)

f) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;

g) La Secretaría de Educación;

h) La Secretaría de Bienestar;

i) a la j) (...)

II.- (...)

a) (...)

b) Las Presidencias Municipales;



c) a la e) (...)

III a la IV.- (...)

(...)

ARTÍCULO 138.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las **fiscalías**, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;

V a la VII.- (...)

ARTÍCULO 177.- Para lograr los objetivos de las medidas de protección, el **Fiscal** podrá celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales y de los gobiernos de las entidades federativas y Municipios, organismos públicos autónomos o constitucionales, así como con organismos de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten adecuados para otorgar la protección de las personas o establecer las medidas necesarias para su ejecución.

(...)

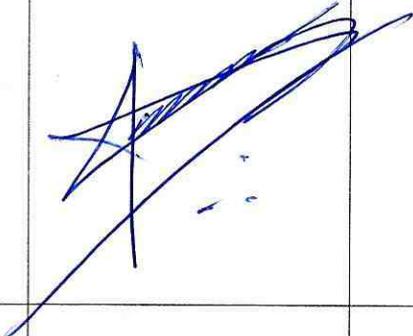
TRANSITORIO

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 22 días del mes de septiembre de 2022.
"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Baja California"

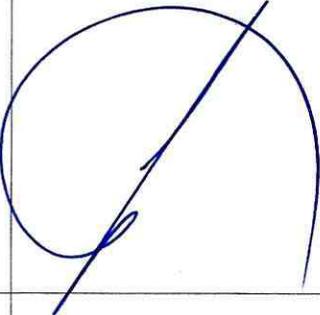
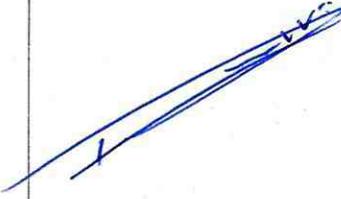


COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 11

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SERGIO MOCTEZUMA MARTÍNEZ LÓPEZ PRESIDENTE			
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE SECRETARIA			
DIP. ARACELI GERALDO NÚÑEZ VOCAL			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ VOCAL			



COMISIÓN DE JUSTICIA
DICTAMEN No. 11

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. VÍCTOR HUGO NAVARRO GUTIÉRREZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			
DIP. RAMÓN VÁZQUEZ VALADEZ V O C A L			

DICTAMEN No. 11- LEY DE VÍCTIMAS DEL ESTADO – ARMONIZACIÓN

DCL/FJTA/DACM/HLJOR*



29 SEP 2022

Reservado
PROCESOS PARLAMENTARIOS

DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE. -

La suscrita Diputada en nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar **RESERVA EN LO PARTICULAR, RESPECTO AL RESOLUTIVO ÚNICO DEL DICTAMEN NÚMERO 11 DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA**, al tenor de la siguiente.

Exposición de motivos

Dictamen que tiene por objeto el armonizar la Ley de Víctimas de nuestra entidad, con la denominación actual de las dependencias previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, y de órganos constitucionales autónomos, del texto aprobado en Comisión se observan las siguientes consideraciones:

- **Artículo 66**

Toda vez que la acepción "Gobierno del Estado" comprende tanto al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en la fracción I inciso a) debe sustituirse la mención "Gobierno del Estado" por "**Poder Ejecutivo**"; mientras que en el inciso d) debe completarse la denominación de la Secretaría para aludir correctamente a la "**Secretaría de Seguridad Ciudadana**" y en el inciso e) corregir la denominación de la Dirección citada para quedar como "**Dirección General del Sistema Integral de la Familia DIF del Estado**".

Asimismo, debe eliminarse el inciso c) y precisarlo como una fracción VI, en virtud de que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo, lo que traerá como consecuencia recorrer los incisos subsecuentes.

A efecto de procurar en lo posible un lenguaje incluyente en la fracción V, se propone sustituirla la frase por "**La persona que tenga la representación de cada uno de los Municipios del Estado**".

Finalmente, en el penúltimo párrafo por razones de mejorar la redacción debe emplearse el pronombre "quien" por "que".

- **Artículo 80 último párrafo**

Se sugiere modificar la redacción para mejorar el estilo y utilizar lenguaje incluyente, para quedar como sigue:

CON UNA RESERVA
PRESENTADA POR

DIP. MA DEL ROJO ADAME MUÑOZ

APROBADA CON
21 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES

APROBADO EN VOTACIÓN
NOMINAL CON
21 VOTOS A FAVOR
0 VOTOS EN CONTRA
0 ABSTENCIONES



*“La Junta de Gobierno contará con una **Secretaría Técnica**, que estará a cargo de la o el Comisionado Ejecutivo”.*

- **Artículo 112 párrafo primero**

Se propone adicionar la preposición **“a”** para dar mayor claridad al texto, para quedar como sigue:

“(…) Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado no podrán negarse a llenar el formato único de registro”.

- **Artículo 118**

Toda vez que la acepción “Gobierno del Estado” comprende tanto al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en la fracción I inciso a) debe sustituirse la mención “Gobierno del Estado” por **“Poder Ejecutivo”**.

Por otro lado, debe eliminarse el inciso d) y precisarlo como una fracción V, en virtud de que la Fiscalía General del Estado es un organismo autónomo, lo que traerá como consecuencia recorrer los incisos subsecuentes.

Asimismo, se sugiere incluir el último párrafo de este artículo a efecto de que no sea derogado tácitamente, el cual se refiere a *que se regirán por esta Ley las actividades de las instituciones, organismos o asociaciones privadas o sociales, cuyas actividades impliquen velar por la protección de las víctimas, al proporcionarles servicios de ayuda, asistencia o reparación.*

- **Artículo 138 primer párrafo**

Debe actualizarse la mención de la “*Secretaría de Seguridad Pública del Estado*” por **“Secretaría de Seguridad Ciudadana”**, con el fin de que se encuentre armonizada a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California.

- **Artículo 177 primer párrafo**

Se propone adicionar el término **“General”** para quedar como **“Fiscal General”**, en virtud de ser la denominación correcta, establecida en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

En este tenor, se agrega cuadro comparativo que desglosa las adecuaciones referidas, en el recuadro TEXTO PROPUESTO, **subrayando** los cambios señalados al Dictamen de mérito.



PROPUESTA DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 66.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a. La persona titular de Gobierno del Estado, quien lo presidirá;</p> <p>b. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;</p> <p>c. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California;</p> <p>d. La persona titular de la Secretaría Ciudadana; y,</p> <p>e. La persona titular de la Dirección del Sistema Integral de la Familia DIF del Estado.</p> <p>II. (...)</p> <p>a. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia; y,</p> <p>b. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos.</p> <p>III. Poder Judicial:</p> <p>a. La o el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.</p> <p>IV. (...):</p> <p>a. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.</p> <p>V. La persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.</p> <p>VI. Un representante por cada uno de los Municipios del Estado.</p> <p>El Sistema Estatal contará con una Secretaría Técnica, quien tendrá la obligación de dar seguimiento a los acuerdos adoptados por esté.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 80.- (...)</p> <p>I.- (...)</p> <p>a) (...)</p>	<p>ARTÍCULO 66.- (...)</p> <p>I. (...)</p> <p>a. La persona titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;</p> <p>b. La persona titular de la Secretaría General de Gobierno;</p> <p>c. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y,</p> <p>d. La persona titular de la Dirección General del Sistema Integral de la Familia DIF del Estado.</p> <p>II. (...)</p> <p>a. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Justicia; y,</p> <p>b. La persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos.</p> <p>III. Poder Judicial:</p> <p>b. La o el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.</p> <p>IV. (...):</p> <p>a. La persona titular de la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.</p> <p>V. La persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.</p> <p><u>VI. La Persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California.</u></p> <p><u>VII. La persona que tenga la representación por cada uno de los Municipios del Estado.</u></p> <p>El Sistema Estatal contará con una Secretaría Técnica, que tendrá la obligación de dar seguimiento a los acuerdos adoptados por esté.</p> <p>(...)</p> <p>ARTÍCULO 80.- (...)</p> <p>I.- (...)</p>



<p>b) De Hacienda;</p> <p>c) De Educación;</p> <p>d) (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, quien será la o el Comisionado Ejecutivo.</p> <p>ARTÍCULO 112.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>I.- Fiscalía General del Estado de Baja California;</p> <p>II a la VIII. (...)</p> <p>ARTÍCULO 118.- (...)</p> <p>I.- (...)</p> <p>a) Gobierno del Estado;</p> <p>b) a la c) (...)</p> <p>d) Fiscalía General del Estado, por conducto del Ministerio Público;</p> <p>e) (...)</p> <p>f) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>g) La Secretaría de Educación;</p> <p>h) La Secretaría de Bienestar;</p> <p>i) a la j) (...)</p>	<p>a) (...)</p> <p>b) De Hacienda;</p> <p>c) De Educación;</p> <p>d) (...)</p> <p>II.- (...)</p> <p>(...)</p> <p>La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, <u>que estará a cargo de la o el</u> Comisionado Ejecutivo.</p> <p>ARTÍCULO 112.- Todo servidor público del Estado y sus municipios que tenga contacto con la víctima, estará obligado a orientarla para llenar el formato único de registro. El Ministerio Público, los defensores públicos, los asesores jurídicos de las víctimas y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado no podrán negarse a llenar el formato único de registro.</p> <p>(...)</p> <p>I.- Fiscalía General del Estado de Baja California;</p> <p>II a la VIII. (...)</p> <p>ARTÍCULO 118.- (...)</p> <p>I.- (...)</p> <p>a) <u>Poder Ejecutivo del Estado;</u></p> <p>b) a la c) (...)</p> <p>d) La Secretaría de Salud;</p> <p>e) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;</p> <p>f) La Secretaría de Educación;</p> <p>g) La Secretaría de Bienestar;</p> <p>h) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, e</p> <p>i) El Instituto de la Mujer.</p>
---	---



II.- (...)

a) (...)

b) Las Presidencias Municipales;

c) a la e) (...)

III a la IV.- (...)

ARTÍCULO 138.- (...)

I a la III.- (...)

IV.- Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las **fiscalías**, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;

V a la VII.- (...)

ARTÍCULO 177.- Para lograr los objetivos de las medidas de protección, el **Fiscal** podrá celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales y de los gobiernos de las entidades federativas y Municipios, organismos públicos autónomos o constitucionales, así como con organismos de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten adecuados para otorgar la protección de las personas o establecer las medidas necesarias para su ejecución.

II.- (...)

a) (...)

b) Las Presidencias Municipales;

c) a la e) (...)

III a la IV.- (...)

V. Fiscalía General del Estado

De igual manera, se regirán por esta Ley las actividades de las instituciones, organismos o asociaciones privadas o sociales, cuyas actividades impliquen velar por la protección de las víctimas, al proporcionarles servicios de ayuda, asistencia o reparación.

ARTÍCULO 138.- Además de los deberes establecidos para todo servidor público, así como para la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** y las instituciones de seguridad pública municipales, y en general de las disposiciones respectivas contempladas en otros ordenamientos, a los miembros de las policías de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

I a la III.- (...)

IV.- Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las **fiscalías**, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;

V a la VII.- (...)

ARTÍCULO 177.- Para lograr los objetivos de las medidas de protección, el **Fiscal General** podrá celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales y de los gobiernos de las entidades federativas y Municipios, organismos públicos autónomos o constitucionales, así como con organismos de los sectores social y privado e incluso internacionales, que resulten adecuados para otorgar la protección de las personas o



(...)	establecer las medidas necesarias para su ejecución. (...)
-------	---

Bajo los argumentos antes referidos nos permitimos proponer los siguientes puntos resolutivos.

Único. Se aprueba la reforma a los artículos 66, 80, 112, 118, 138 y 177 de la Ley de Víctimas para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66.- (...)

I. (...)

- a. La persona titular **del Poder Ejecutivo**, quien lo presidirá;
- b. **La persona titular** de la Secretaría General de Gobierno;
- c. **La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y,**
- d. **La persona titular de la Dirección General del Sistema Integral de la Familia DIF del Estado.**

II. (...)

- a. **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión de Justicia; y,
- b. **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión de Derechos Humanos.

III. Poder Judicial:

- c. **La o el** Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

IV. (...):

- a. **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

V. La persona titular de la Comisión Ejecutiva Estatal.

VI. La Persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

VII. La persona que tenga la representación por cada uno de los Municipios del Estado.

El Sistema Estatal contará con una Secretaría Técnica, **que** tendrá la obligación de dar seguimiento a los acuerdos adoptados por esté.

(...)



ARTÍCULO 80.- (...)

I.- (...)

a) (...)

b) De Hacienda;

c) De Educación;

d) (...)

II.- (...)

(...)

La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Técnica, **que estará a cargo de la o el** Comisionado Ejecutivo.

ARTÍCULO 112.- Todo servidor público del Estado y sus municipios que tenga contacto con la víctima, estará obligado a orientarla para llenar el formato único de registro. El Ministerio Público, los defensores públicos, los asesores jurídicos de las víctimas y la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado no podrán negarse **a** llenar el formato único de registro.

(...)

I.- Fiscalía General del Estado de Baja California;

II a la VIII. (...)

ARTÍCULO 118.- (...)

I.- (...)

a) **Poder Ejecutivo del Estado;**

b) a la c) (...)

d) La Secretaría de Salud;

e) La Secretaría de Seguridad Ciudadana;

f) La Secretaría de Educación;

g) La Secretaría de Bienestar;



h) El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, e

i) El Instituto de la Mujer.

II.- (...)

a) (...)

b) Las Presidencias Municipales;

c) a la e) (...)

III a la IV.- (...)

V. Fiscalía General del Estado

De igual manera, se regirán por esta Ley las actividades de las instituciones, organismos o asociaciones privadas o sociales, cuyas actividades impliquen velar por la protección de las víctimas, al proporcionarles servicios de ayuda, asistencia o reparación.

ARTÍCULO 138.- Además de los deberes establecidos para todo servidor público, así como para la **Secretaría de Seguridad Ciudadana** y las instituciones de seguridad pública municipales, y en general de las disposiciones respectivas contempladas en otros ordenamientos, a los miembros de las policías de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

I a la III.- (...)

IV.- Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las **fiscalías**, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;

V a la VII.- (...)

ARTÍCULO 177.- Para lograr los objetivos de las medidas de protección, el **Fiscal General** podrá celebrar acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con personas físicas o morales, así como con autoridades federales y de los gobiernos de las entidades federativas y Municipios, organismos públicos autónomos o constitucionales, así como con organismos de los sectores social y privado e incluso



internacionales, que resulten adecuados para otorgar la protección de las personas o establecer las medidas necesarias para su ejecución.

(...)

DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA